CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DESPACHO DEL CONTRALOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 2147 **DE** 25 JUL. 2017

"Por medio de la cual se hace un encargo"

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ D.C. (E.F.)
(Resolución No. 2074 del 19 de Julio de 2017)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No.519 de 2012 (vigente en sus artículos 72 a 75), por el Acuerdo No. 658 del 21 de diciembre de 2016 modificado por el Acuerdo No. 664 de 28 de marzo de 2017 y la Resolución Reglamentaria No. 014 del 19 de mayo de 2016

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 2.2.5.9.7 del Decreto Unico Reglamentario 1083 de 2015, establece que "Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo".

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2005 establece "Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionad-os disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente"

Que mediante oficio con radicación No. 2013-43187 del 12 de noviembre de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil basado con el parágrafo transitorio del Artículo 1° del Decreto Nacional 4968 del 27 de diciembre de 2007, informa que no se requerirá autorización para proveer transitoriamente empleos de carrera que se encuentran convocados a concurso por parte del citado organismo.

Que en el mismo sentido, mediante Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil, informa que en virtud del Auto de fecha de 5 de Mayo de 2014, proferida por el Honorable Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No. 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a traves de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo continue vigente.

Que se requiere proveer mediante encargo por un término no superior a seis (6) meses, el cargo de **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 05** que se encuentra en vacancia temporal mientras dura el encargo de NANCY LILIANA CARDOZO HERRERA.

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DESPACHO DEL CONTRALOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 2147 **DE** 25 JUL. 2017

"Por medio de la cual se hace un encargo"

Que luego de verificar los requisitos establecidos para el año 2017, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, para el empleo de **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 05**, y una vez revisada la planta de personal de los empleados de la entidad inscritos en carrera Administrativa y el Manual de Funciones adoptado mediante Resolución 017 del 2017 *"Por medio de la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría de Bogotá D.C."*, se establece que la funcionario, se establece que la funcionario (a) WILLIAM ALEXANDER RIAÑO SIERRA empleado de carrera, **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO 470, GRADO 01** cumple con los requisitos para el ejercicio del empleo de **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 05** y en efecto es encargado (a) del mismo.

Que, en consecuencia, es procedente ordenar el encargo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Encargar como **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 05,** de la planta global de la Contraloría de Bogotá, al funcionario WILLIAM ALEXANDER RIAÑO SIERRA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 79.826.628, quien es titular del cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO 470, GRADO 01, a partir de la fecha de posesión y hasta que dure el encargo del titular.

ARTICULO SEGUNDO: La erogación que cause el cumplimiento de este acto administrativo se hará con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 25 JUL. 2017

ANDRÉS CASTRO FRANCO
Contralor de Bogotá D.C. (E.F.)

Elaboró: Martha E. Benavides Rozo - Profesional Universitario 219-03 (E)
Revisó: Rafael Ernesto Ramírez Valero – Profesional Especializado 222-07
Revisó: John Alexander Chalarca Gómez - Director de Talento Humano